

C.P. CORONEL ORDINARIO N° 12000 / 02 Vrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL.

Coronel, 3 de enero de 2022

VISTOS: lo establecido en la D. L. (M.) N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, de fecha 14 de junio de 1941; el D.F.L. N°92, Ley Orgánica de la D.G.T.M y M.M, de fecha 25 julio 1953; la ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; la circular N° 2.345/2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, Imparte Instrucciones para la Aplicación de Incisos Cuarto y Quinto del Artículo 76° de la Ley N°16.744, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.123; el D.S. N° 594, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el código del Trabajo; la ley de Subcontratación; el D.S. (T.) N° 40, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **DISPÓNGASE**, la obligatoriedad de informar accidentes e incidentes, ocurrencia de naufragio, varadas o colisiones de naves, emergencias de cualquier tipo, suspensión de faenas y remitir el informe preliminar de accidentes o incidentes en el área marítimo portuaria de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera.

a.- ANTECEDENTES.

- 1) Actualmente, el Puerto de Coronel moviliza una gran cantidad de carga a nivel nacional, concentra la mayor flota pesquera industrial y artesanal, opera la mayor cantidad de empresas pesqueras, existiendo variadas actividades y faenas que representan riesgos a las personas, ya sea por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas o por la falta de preparación e instrucción de los trabajadores u operarios.
- 2) Consecuente con lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes de carácter leve, grave y fatales es considerable, siendo necesario el control de estos por parte de la Autoridad Marítima local.

- 3) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el Empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente o incidentes, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- 4) La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 5) La Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes e incidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.
- 6) La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Circular N° 2.345/2007, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.
- 7) Según lo establecido en el Art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, establece que ***"para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte."***
- 8) Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente o incidente a personas, es de vital importancia para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente, incidente o siniestro el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo y/o Fiscal de Turno, además de los Asesores en Prevención de Riesgos, Medio Ambiente Acuático, Prácticos de Servicio e Inspectores de Naves.

b.- OBJETIVO.

Informar a la Autoridad Marítima local en el más breve plazo, la ocurrencia de accidentes o incidentes, que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima, con el objeto que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar de inmediato.

c.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como:

- 1) Recintos Portuarios
- 2) Faenas de Buceo
- 3) Faenas de trabajo en caliente.
- 4) Obras civiles en Muelles e instalaciones portuarias.
- 5) Terminales Marítimos
- 6) Caletas de Pescadores
- 7) Naves Especiales Nacionales y Extranjeras.
- 8) Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras
- 9) Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros
- 10) Astilleros, Varaderos, etc.

d.- DISPOSICIONES.

- 1) Ante la ocurrencia de cualquier accidente o incidente laboral que involucre personas, naufragios, varadas, colisiones o incendios de naves, emergencias de cualquier tipo, se deberá informar a la Capitanía de Puerto de Coronel en el plazo más breve, el cual no debe exceder **los 10 minutos** después de ocurrido el incidente, a través de los siguientes medios:

- | | | |
|-----------------------------------|---|--------------|
| a) Guardia Capitanía de Puerto | : | (41) 2711124 |
| b) Teléfono Emergencias Marítimas | : | 137 |
| c) Coronel Capuerto Radio | : | Canal16 VHF |

- 2) Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada Administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecer la “**FIGURA RESPONSABLE**”, quién será la persona responsable de cumplir las indicaciones de la presente resolución.

- 3) Se indican los antecedentes que la “**FIGURA RESPONSABLE**” o persona natural deberá informar en primera instancia a los correos electrónicos: operpcpnl@directemar.cl o joperpcpnl@directemar.cl:

- Hora del accidente :
 - Lugar del accidente :
 - Número del o los accidentados :
 - Posible causa del accidente :
 - Centro Hospitalario derivado :
 - Empleador :
 - Faena suspendida según Ley (sí/no) :
 - Hora de suspensión de faena :
 - Responsable de suspender la faena :
 - Responsable de la faena/Supervisor :
 - Datos contacto Figura Responsable :
- (Nombre- Teléfonos- Correo Electrónico)

- 4) Proceder a “**AUTO-SUSPENDER LA FAENA**”, según la tipificación de accidente o incidente establecida en la Circular N° 2.345/2007 e informar obligatoriamente a la Superintendencia de Seguridad Social y SEREMI de Salud respectivo, cuando concurra una de las siguientes causales:

- a) Obligue a realizar maniobras de reanimación.
- b) Obligue a realizar maniobras de rescate.
- c) Ocurra por caída de altura, de más de 2 mts.
- d) Provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- e) Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

- 5) Solicitar la presencia en el lugar del accidente o incidente, personal de esta Capitanía de Puerto, quienes acudirán a la brevedad, con el objeto de adoptar el procedimiento en el lugar del suceso (registro fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.) e informar al Fiscal de Turno del Ministerio Público y Fiscal Marítimo según corresponda.

- 6) La “**FIGURA RESPONSABLE**”, deberá remitir por escrito a la Capitanía de Puerto de Coronel, **antes de 2 horas** ocurrido el accidente o incidente, la información preliminar del hecho a través de un informe según formato señalado en el Anexo “A” .

- 7) La persona a cargo de la faena o trabajo, la cual puede recaer en el Capitán, Patrón, Piloto de Guardia, Supervisor, Jefe de Turno, Jefe de Molo, Jefe de Cubierta, Jefe de Nave, Jefe Cuadrilla, Etc., dentro de la primera hora de ocurrido el hecho, deberá concurrir a la Capitanía de Puerto a estampar la constancia del accidente o incidente respectivo, el cual acompañará con el bitácora de la nave, libro de faenas, nombrada, contrato de trabajo, y todo antecedente que pueda aportar a la futura investigación del hecho.
- 8) Cuando se trate de accidentes o incidentes a bordo de naves extranjeras, tanto el Capitán los Oficiales, Tripulantes y todo el personal que haya participado en la maniobra o faena, deberán prestar declaraciones preliminares ante la Autoridad Marítima, dejando claro quienes los representaran en Chile. (Abogado, Agencia, Etc.).
- 9) Ante la inconveniencia de contar con el diagnóstico médico preliminar del accidentado, considerando las indicaciones en la Ley N° 20.584, se deberá consignar la información entregada por el propio afectado al empleador, según conste en el respectivo Certificado de Atención de Urgencia entregado por el centro hospitalario.
- 10) Las empresas que subcontraten trabajos y faenas en sus instalaciones o naves, serán solidariamente responsables durante la ejecución de estos, debiendo exigir el cumplimiento de la normas de seguridad, laborales por parte de todos los trabajadores, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes o incidentes, así mismo, verificar las condiciones técnicas de operación de todo equipo y maquinaria utilizado en los trabajos.
- 11) Ante la ocurrencia de accidentes o incidentes, la persona responsable de las faenas o trabajos deberá adoptar las medidas tendientes a proteger y no adulterar el sitio del suceso hasta la llegada de la Autoridad Marítima quienes acordonarán el lugar en espera de peritos policiales que designe el Sr. Fiscal de Turno.
- 12) La reanudación de faenas sólo podrá efectuarse cuando, se verifique que se han subsanado las deficiencias constatadas, ante lo cual la empresa deberá remitir un informe técnico, el cual certifique que “las medidas adoptadas por la empresa en la faena afectada por el accidente o incidente grave o fatal, permiten garantizar que en dichas faenas no existe riesgos para la seguridad y vida de los trabajadores, dado lo cual se pueden reanudar los trabajos”.

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEX JELDRES CURILEMO
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:
Página siguiente

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Compañía Puerto Coronel S.A.
- 2.- Portuaria Cabo Froward S.A.
- 3.- Terminal Marítimo Oxiquim.
- 4.- Agencias Marítimas.
- 5.- Empresas de Muellajes.
- 6.- Pesqueras.
- 7.- Asociación Gremial Lo Rojas.
- 8.- Central Bocamina II.
- 9.- Fiscalía Marítima G.M.(T.). (Inf)
- 10.- Archivo Depto. Op. C.P. Coronel.

A N E X O “ A ”
“INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE E
INCIDENTE” (En español)

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	RUN./ PASAPORTE	
C	FECHA DE NAC.	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PART./CEL.	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	DIAGNÓSTICO PRELIMINAR	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	HORA DEL ACCIDENTE	
C	CAUSA DEL ACCIDENTE	
D	EXISTE DAÑOS A MATERIAL (DESCRIBA)	
E	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
F	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
G	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
H	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA):

A	SUSPENSIÓN DE FAENA	
B	HORA SUSPENSIÓN FAENA	
C	NOMBRE RESPONSABLE	
D	HORA DE REANUDACION FAENA	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	RUT / PASAPORTE	
C	FECHA DE NAC	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PART. /CEL	
G	EMPLEADOR	
H	ESPECIALIDAD/CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

ANTECEDENTES DEL CAPITAN, PATRON, SUPERVISOR, CAPATAZ, JEFE CUADRILLA, SEGUN CORRESPONDA.

A	NOMBRE	
B	RUN /NRO. PASAPORTE	
C	TELEFONO	
D	EMPLEADOR	
E	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	SE EFECTUÓ	
B	LUGAR DE CHARLA	
C	FECHA/HORA	
D	TIEMPO ESTIMADO	
E	TEMA	
F	DICTADA POR	
G	CANTIDAD PARTICIPANTES	

8.- OBSERVACIONES

FECHA:

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA

Coronel, 3 de enero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEX JELDRES CURILEMO
TENIENTE PRIMERO LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

Idem cuerpo principal.